

Secretaria 29-10-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso ALIMENTOS DE MENORES, promovido por SAIDA BERENA MERCADO CASTRO Contra URIEL BAHAMON SALAZAR. Informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia consagrada en al artículo 392 del C.G. del P., toda vez que, en la fecha anteriormente programada, toda vez que la dispuesta para el día 25 de octubre debió ser aplazada. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de octubre de 2021

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	SAIDA BERENA MERCADO CASTRO
Demandado:	URIEL BAHAMON SALAZAR
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00023-00

Vista la constancia y la nota secretarial que anteceden, se evidencia que no se pudo realizar audiencia programada para el día 25 de octubre del 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Toda vez que el servicio eléctrico presentó fallas. En virtud de lo antepuesto y como lo establece el Código General Del Proceso Artículo 372, numeral 3, establece;

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."

Visto lo anterior, es procedente señalar nueva fecha para celebrar audiencia, de igual manera se le prevendrá a las partes para que concurran a esta diligencia. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, se

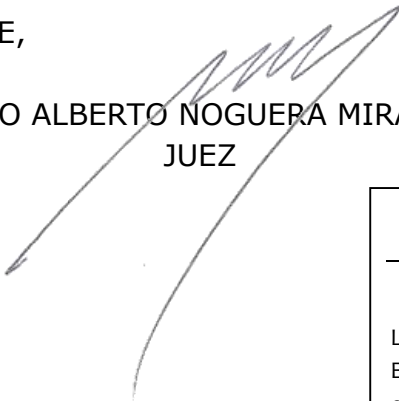
RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día nueve (09) de noviembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma el Juzgado informa que según el artículo 372 numeral 4 inciso 3 "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 02 de noviembre de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria